01/05/2005

ECONOMIST&JURIST

Redacción

# Acreditación del «interés casacional´´ cuando se alegue jurisprudencia contradictoria de la Audiencia Provinciales

Esta Sala tiene reiterado en numerosos Autos resolutorios de recursos de queja que **cuando se alegue jurisprudencia contradictoria de la Audiencia Provinciales**, que es el único aspecto del ``interés casacional´´ invocado por el recurrente, por tal **debe entenderse la relativa a un punto o cuestión jurídica, sobre el que exista un criterio dispar entre Audiencias Provinciales o Sección de la misma o diferentes Audiencias, exigiéndose dos sentencias firmes de uno de esos órganos jurisdiccionales, decidiendo en sentido contrario al contenido en el fallo de otras dos sentencias, también firmes, de diferente tribunal de apelación**, por lo cual la diversidad de respuestas judiciales, en razón a fundamentos de derecho contrapuestos, debe producirse en controversias sustancialmente iguales, lo que requiere expresar la materia en que existe la contradicción y de qué modo se produce ésta, así como exponer la identidad entre cada punto resuelto en la sentencia que se pretende recurrir y aquel s

...

SUSCRÍBETE para una conversión completa a PDF